



**Resolución No. CSJCOR22-387**  
Montería, 2 de junio de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00229-00**

**Solicitante:** Dr. Ray Zapata Ayubb

**Despacho:** Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Freddy José Puche Causil

**Clase de proceso:** Verbal Sumario

**Número de radicación del proceso:** 23-001-31-10-001-2020-00183-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 2 de junio de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 2 de junio de 2022 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 24 de mayo de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 25 de mayo de 2022, el abogado Ray Zapata Ayubb en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso verbal sumario promovido por Alicia Del Carmen Humanéz contra Andrés Felipe Negrete Humanéz., radicado bajo el No. 23-001-31-10-001-2020-00183-00

En su solicitud, el peticionario manifiesta:

*“(…) **SEGUNDO:** La demanda fue admitida por medio de providencia del 14 de enero de 2021 emitida por el despacho de conocimiento del proceso. Posteriormente el suscrito aporó notificación personal y por aviso del accionado.*

***TERCERO:** He solicitado impulsos procesales de fechas de 11 de noviembre de 2021, 07 de marzo de 2022 y 22 de abril de 2022 sin éxito alguno.*

***CUARTO:** Desde el auto admisorio de la demanda el despacho no ha realizado algún otro pronunciamiento en el proceso verbal sumario en cuestión.”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-817 de 26 de mayo de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Freddy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (26/05/2022).

### 1.3. Informe de verificación de la funcionaria judicial

El 2 de junio 2021 el doctor Freddy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“El proceso del cual se pide informe, fue admitido mediante auto de fecha 14 de enero de 2021, en el cual se ordenó correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. Así mismo, se ordenó notificar al Agente del Ministerio Público, se negó la medida provisional de designación como persona de apoyo a la demandante y se reconoció personería al doctor RAY ZAPATA AYUBB, como apoderado de la señora ALICIA DEL CARMEN HUMÁNEZ ALVAREZ.*

*La parte actora, a través de su apoderado judicial, interpuso recurso de Reposición y en subsidio apelación, contra el numeral 5 del auto de fecha 14 de enero de 2021, por el cual se negó la medida provisional de designación como persona de apoyo a la demandante.*

*El día 17 de marzo de 2021, se solicitó al abogado actor, remitir la constancia del traslado del recurso a la parte demanda, el cual hizo llegar.*

*De igual manera, se aportó la constancia de la notificación personal al demandado, por medio de la empresa de correos REDEX. Mediante memorial de fecha 11 de noviembre de 2021, la demandante presenta desistimiento del recurso de Reposición y Apelación.*

*Posteriormente en memorial de fecha 22 de abril de 2022, solicita se fije fecha para la programación de la visita social y continuar con el trámite procesal.*

*Este despacho, mediante auto de fecha 27 de mayo de 2022, ordena oficiar a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, a la PERSONERÍA MUNICIPAL de Montería y a la GOBERNACION DE CÓRDOBA, para que presten el servicio de valoración de apoyos al señor ANDRÉS FELIPE NEGRETE HUMÁNEZ, informando dentro de los 8 días siguientes al recibo de la comunicación, si están prestando o no, el servicio de valoración de apoyos de que trata el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019.*

*A través de la Secretaría del Despacho, se ofició a los entes antes anotados, los cuales fueron remitidos en la fecha, a los correos correspondientes, quedando pendiente de la respuesta de dichos entes.”*

Anexa (1 archivo): Auto de 27 de mayo de 2022.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el abogado Ray Zapata Ayubb, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería no ha resuelto las solicitudes e impulsos procesales presentados en

las datas de 11 de noviembre de 2021, 07 de marzo de 2022 y 22 de abril de 2022, y que desde el auto admisorio de la demanda el despacho no ha realizado algún otro pronunciamiento en el proceso verbal sumario en cuestión.

Al respecto el doctor Freddy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, dio respuesta indicando que procedió a corregir la situación de inconformidad por medio de Auto de 27 de mayo 2022 en el que dispuso lo que a continuación se transcribe:

*“Ordenar a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA y a LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, que presten el servicio de valoración de apoyos al señor ANDRES FELIPE NEGRETE HUMANEZ, informando dentro de los 8 días siguiente al recibo de la comunicación, si están presentando o no el servicio de valoración de apoyos de que trata el artículo 11 de la ley 1996 de 2019. Ofíciense para lo pertinente.”*

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto del 27 de mayo de 2022; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Ray Zapata Ayubb.

En este evento, aunado a lo explicado; hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, lo que impacta en su producción laboral.

Acontecimientos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

*“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).*

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

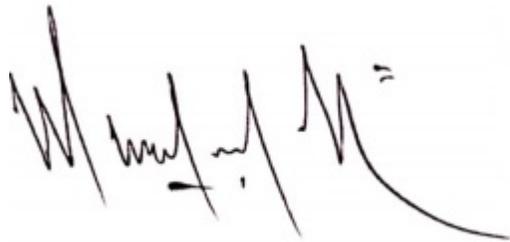
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Freddy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso verbal sumario promovido por Alicia Del Carmen Humanéz contra Andrés Felipe Negrete Humanéz, radicado bajo el N° 23-001-31-10-001-2020-00183-00, presentada por abogado Ray Zapata Ayubb y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Freddy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, y abogado Ray Zapata Ayubb, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

#### COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LABRENTY EFREN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM/capg